

AÑO: 2012

EXPEDIENTE: 7730/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. LUIS FERNANDO NARVÁEZ CÁZARES

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LUIS FERNANDO NARVÁEZ CÁZARES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

**H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**P R E S E N T E .**

**El suscrito ciudadano Luis Fernando Narváez Cázares, mayor de edad, Estudiante de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León; en mi calidad de ciudadano mexicano en el uso, goce y disfrute de mis derechos civiles y políticos me permito someter a consideración la Honorable Asamblea del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de reforma, la cual tiene por objeto modificar el primer párrafo artículo 192 del Código Penal del Estado de Nuevo León, y esto con sustento en el artículo 36, fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, de acuerdo a la siguiente:**

**Exposición de motivos**

El día 21 de junio del 2010 fue aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, un decreto enviado por el Ejecutivo Estatal que responde a un fenómeno social que ha tomado fuerza durante los últimos años y ha venido a minar el correcto desarrollo de sus funciones a las autoridades de seguridad pública, de impartición de justicia, ejecución de sentencias y administrativas.

En el artículo 192, se estableció que comete el delito de halconeo, como mediáticamente se le conoce, "quién aceche o vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, la actividad, los operativos o en general aquellas labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas", sin embargo, aunque el texto busca contrarrestar una actividad ciertamente ilícita, el Ejecutivo Estatal, en su redacción final, comete errores gramaticales que cambian en forma importante el sentido y la esencia del mismo. Es por lo anterior que me presento en calidad de ciudadano para manifestar las siguientes consideraciones.

Para comprender el alcance negativo del asunto que tratamos, es necesario hacer los siguientes apuntes: Primero, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra acechar como "espionaje o persecución cautelosa" y vigilar es "velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o a ello". Para fines prácticos, entendemos las palabras acechar y vigilar como sinónimos y añadiendo una línea más del artículo 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León "realice actos tendientes a obtener información", encontramos que existe una explicación exagerada y errónea sobre el tipo penal.

En segundo lugar, lo establecido en el artículo no indica una acción que pudiera lastimar a nuestras instituciones, por el contrario, limita a los ciudadanos en el buen desarrollo de sus actividades y atenta contra los derechos fundamentales como lo son el acceso a la información y la posibilidad de ser partícipe en los asuntos públicos.

El texto como hasta hoy se encuentra plasmado en nuestro ordenamiento, convierte a toda persona en delincuente, comenzando por los periodistas y reporteros y todo aquel que realice tareas de comunicación, pues estos deben tener conocimientos sobre los asuntos para que la sociedad se mantenga informada, vigilando y procurando obtener información de los asuntos que precisamente establece el artículo que tratamos.

Considera, quien firma la presente iniciativa, que es necesario cambiar el sentido de la disposición que contiene el Código Penal para el Estado de Nuevo León, es decir, modificar el texto expresando en forma clara y objetiva la actividad que realmente se busca atacar, proveniente de grupos criminales. Para tal efecto, es necesario que éste se concentre en una sola palabra, siendo asechar lo correcto, pues como el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la define como "engaño o artificio para hacer daño a alguien".

Por lo anterior, acudo ante esta representación para formular la siguiente:

Iniciativa de reforma:

**Artículo único:** Se reforma el primer párrafo del artículo 192 del código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 192.- Se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien **aseche**, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución del delito o la ejecución de penas

(...) Segundo párrafo

(...) Tercer párrafo

Monterrey, Nuevo León a 12 de noviembre de 2012



Luis Fernando Náñez Cárdenas Luis Náñez